

La justificación sociotécnica de fórmulas igualitarias de justicia*

The sociotechnical justification of egalitarian formulations of justice

Zygmunt Ziemiński**
 Universidad Adam Mickiewicz de Poznań

Cita recomendada:

Ziemiński, Z. (2026). La justificación sociotécnica de fórmulas igualitarias de justicia, *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 30, pp. 377-388.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2026.10393>

Recibido / received: 18/03/2026
 Aceptado / accepted: 08/04/2026

I

Si se concierta la postura de que la moralidad debe entenderse como un conjunto de principios de buena convivencia social,¹ entonces las valoraciones morales deben considerarse como valoraciones de segundo grado,² que aprueban el hecho de que alguien experimente placer porque a otra persona le ocurre algo bueno, y desaprueban el hecho de que alguien se alegre de la desgracia ajena. Muchas doctrinas morales influyentes remiten precisamente a esta concepción general de las valoraciones morales, aunque estas doctrinas difieren a menudo en cuanto a las

* Traducción de Marta Wójtowicz-Wcisło, profesora de la Universidad de Varsovia. Esta traducción corresponde al texto del artículo de Zygmunt Ziemiński «La justificación sociotécnica de fórmulas igualitarias de justicia», publicado originalmente con el título «Socjotechniczne uzasadnienie egalitarnych formuł sprawiedliwości i uwagi o artykule» en la revista de la Universidad de Varsovia (*Etyka*, 22, 1986, s. 87-99). Agradecemos a la revista *Etyka* de la Universidad de Varsovia, institución a la que pertenece la traductora, la predisposición para ofrecer la posibilidad de realizar la traducción de este texto al castellano, sin fines comerciales y con el propósito de acercar el pensamiento polaco al público hispanohablante.

** El presente artículo constituye un resumen de la ponencia presentada el 8 de enero de 1983 en el segundo simposio polaco-británico celebrado en Oxford: «*Objectivity and Ethics*». Entre otras cosas, se han omitido elementos que se desarrollan más ampliamente en mi artículo: Las relaciones entre la justicia y la igualdad, publicado en el vol. 19 de «*Etyka*». Las observaciones complementarias, inspiradas por la crítica del co-ponente J. Griffin, se encuentran en varios lugares entre paréntesis.

¹ Compárese con M. Ossowska, *Podstawy nauki o moralności*, Warszawa 1947, pp. 296-310.

² Cz. Znamierowski, *Oceny i normy*, Warszawa 1957, pp. 374-377.



siguientes cuestiones.³ En primer lugar, quién es –y quién no es– nuestro prójimo, es decir, un ser de la misma especie respecto del cual tenemos deberes morales dictados por la benevolencia. En segundo lugar –y este es el problema fundamental de las consideraciones emprendidas en este artículo–, qué fórmula de justicia debe aplicarse en relación con los asuntos de nuestros prójimos; es decir, qué característica relevante debe constituir la base de un trato igual cuando se trata de la distribución de ciertos bienes o, como sucede a veces, de la imposición de aquello que constituye un mal necesario. En tercer lugar, qué catálogo de bienes fundamentales, es decir, no instrumentales, debe adoptarse como los bienes que hemos de desear para nuestros prójimos. En cuarto lugar, qué conjunto de medidas podemos aplicar para asegurar la prosperidad de nuestros prójimos. En quinto lugar, qué principios deben adoptarse con respecto al alcance del sacrificio admisible de los bienes de unos sujetos para la prosperidad de otros.

Las polémicas relativas a la elección de una postura con respecto a estas cinco cuestiones fundamentales, que se mantienen entre las doctrinas morales contemporáneas, tienen tanto un aspecto objetivo como uno subjetivo. Los argumentos presentados en estas polémicas se basan, por un lado, en un conocimiento específico concerniente al mundo natural y al mundo social, y, por otro lado, –en los elementos fundamentales del sistema de valores adoptado por una persona, o en cualquier caso– en ciertas suposiciones valorativas. A pesar de que para los éticos que se sustentan en el absolutismo moral o el cognitivismo en la metaética, la distinción entre estos dos fundamentos de la argumentación no es algo esencial, pero incluso ellos pueden aceptarla como una distinción útil en la práctica de las polémicas éticas.

La sociotécnica puede definirse como una ciencia práctica concerniente a los métodos para alcanzar los objetivos deseados en la vida social mediante una acción racional basada en el conocimiento sociológico acumulado.⁴

El objetivo principal de este artículo ha de ser la presentación de los argumentos sociotécnicos relativos a la aceptación o el rechazo de las fórmulas igualitarias de justicia cuyos efectos son evaluados de una u otra manera por una sociedad dada. (Por supuesto, los conceptos de justicia distintos en sus detalles, a los que estos argumentos pueden remitirse, solo pueden esbozarse aquí de manera muy simplificada).

II

Si nos remitimos al concepto de fórmula de justicia distributiva, tal como lo reconstruyó Ch. Perelman, a partir de la doctrina clásica de Aristóteles,⁵ sigue subsistiendo una controversia fundamental sobre qué característica de un elemento de cierto conjunto debemos considerar como esencial para el trato igualitario de aquellos que poseen dicha característica en un grado igual. La concreción de una fórmula de justicia entendida de manera tan general puede consistir en señalar alguna característica que distinga a determinadas personas o también en reconocer la mera humanidad de un individuo como base para el trato igualitario.⁶ A los seres humanos se los puede tratar entonces, por ejemplo, según sus méritos o según sus necesidades –y se considera justo tratar de la misma manera a los seres humanos

³ Compárese con. Z. Ziemiński, *Etyczne problemy prawoznawstwa*, Wrocław-Warszawa 1972, pp. 56-89.

⁴ A. Podgórecki, *Zasady socjotechniki*, Warszawa 1966, p. 9.

⁵ Compárese con Ch. Perelman, *O sprawiedliwości*, Warszawa 1959, p. 30 y ss.

⁶ J. Rees, *Equality*, London 1972, pp. 107-108.

que en un aspecto dado son iguales. La fórmula radicalmente igualitaria de la justicia asume que todos los miembros del linaje humano (igualitarismo ilimitado) o que todos los miembros de alguna comunidad o grupo humano (igualitarismo limitado) deben ser tratados de la misma manera por la persona que toma la decisión sobre la distribución de ciertos beneficios y las cargas inevitables de la vida social. Según esta fórmula igualitaria, el hecho de que alguien sea humano o de que sea miembro de alguna comunidad debe ser un criterio esencial para tratarlo igual que a los demás. (Por supuesto, «trato igualitario» es un término genérico cuyo significado exacto en relación con diversas situaciones podría ser objeto de amplias reflexiones, las cuales conducirían a distinguir toda una tipología de fórmulas igualitarias cuyos aspectos particulares se entenderían de una manera diferente; por lo tanto, nos limitaremos aquí al ejemplo más sencillo de la distribución equitativa de los bienes).

La fórmula igualitaria perfeccionada de la justicia exige que se distinga entre los individuos desde el punto de vista de sus necesidades personales desiguales, de modo que todos los seres que son nuestros prójimos obtengan un nivel igual de satisfacción de sus necesidades desiguales –si se me permite utilizar esta expresión ilustrativa. Se puede polemizar sobre si esta fórmula va a denominarse igualitaria; en cualquier caso, contiene la idea de la satisfacción equitativa de las necesidades equivalentes, aunque distintas, de los individuos humanos. (En este planteamiento, sin embargo, surge la pregunta sobre el sentido de la expresión «grado igual de satisfacción de necesidades distintas», en particular el problema del punto de partida desigual en cuanto a la satisfacción de las necesidades, como mencioné anteriormente en el artículo *Związki między sprawiedliwością a równością* [Relaciones entre la justicia y la igualdad]).

Ahora bien, las muy diferenciadas fórmulas no igualitarias de la justicia exigen que se trate de la misma manera a los individuos que se distinguen por haber realizado esfuerzos menores o mayores para asegurar la prosperidad de otros miembros de la sociedad, por tener logros específicos en algún campo, por poner en riesgo su vida, su salud u otros bienes para lograr algo bueno, o también que se trate de una determinada manera igualitaria a las personas según su origen noble, burgués, campesino o proletario. La fórmula de justicia «a cada uno lo que le corresponde según la ley» no tiene un contenido concreto: es una fórmula general que puede tener carácter igualitario o no igualitario, dependiendo del contenido de las normas del sistema jurídico considerado.

Las fórmulas de la justicia no igualitarias suelen ser beneficiosas para las personas que son más productivas que los demás o cuya actividad es más fructífera, a quienes les favorece la suerte o que han heredado alguna riqueza. Sin embargo, en ocasiones las fórmulas de la justicia no igualitarias pueden estar orientadas a proteger a los miembros más débiles de la comunidad. Esto no es un invento de John Rawls; en el siglo XIII, Vicente Kadłubek proclamaba que «Justitia est quae maxime prodest ei qui minime potest»⁷ (Sería una fórmula, aunque directamente no igualitaria, pero igualitaria en la perspectiva de una igualdad de oportunidades en un sentido amplio).

Aparte de los condicionamientos obvios, por así decirlo, naturales, hay dos fuentes principales de la desigualdad humana real: la riqueza y el poder –entrelazados de múltiples maneras. Las polémicas acerca de la fórmula de la justicia distributiva conciernen sobre todo la distribución de bienes materiales y la concesión de prestigio social; sin embargo, son igualmente interesantes las polémicas acerca del acceso igual o desigual a la participación en el poder político. De acuerdo con este orden de

⁷ *Monumenta Poloniae Historica*, vol. I, Lwów 1872, p. 255, compárese con J. Rawls, *A Theory of Justice*, Oxford 1972, p. 83.

ideas, convendría considerar los problemas fundamentales relacionados con la fórmula igualitaria de la justicia, así como los argumentos a favor o en contra de la aplicación de dicha fórmula en una determinada área.

III

Los argumentos fundamentales aducidos a favor de la fórmula igualitaria de la justicia se basan, ante todo, aunque de ninguna manera exclusivamente, en la remisión al postulado axiológico de la igualdad de valor de cada ser humano. (Si no se reconoce el principio de la igualdad de valor de cada persona humana, entonces los argumentos a favor de la fórmula igualitaria de la justicia pierden en gran medida su fuerza). Las fórmulas de la justicia no igualitarias se sustentan principalmente en diversos tipos de argumentos de naturaleza intelectual, sobre todo en el conocimiento de las regularidades objetivas de la vida social, así como en el efecto estimulante de diversos tipos de gratificaciones y sanciones sociales, en particular los incentivos económicos; desde esta perspectiva, la aplicación consecuente de una fórmula igualitaria de la justicia podría conducir a un estancamiento de la vida social en ciertas áreas.

Así pues, los argumentos fundamentales a favor de la fórmula igualitaria de la justicia parecen tener un carácter principalmente valorativo y subjetivo, mientras que los argumentos a favor de las fórmulas no igualitarias tienen, sobre todo, aunque no exclusivamente, un carácter sociotécnico, basado en la tesis de que la aplicación de fórmulas de este tipo favorece, en general, una mayor eficacia de la vida social y, por lo tanto, conduce a una mayor prosperidad general. Por supuesto, no todas las fórmulas no igualitarias de la justicia pueden defenderse de esta manera.

Así, por ejemplo, la fórmula aristocrática «A cada uno según su nacimiento» (mejor o peor) solo podría defenderse de este modo sobre la base de una premisa más que dudosa, a saber, que el sistema histórico estamental no es solo la base ideológica de la supremacía política de una clase social determinada, sino también un factor real de una organización eficaz y eficiente de la vida social en una época dada. Esta fórmula aristocrática de la justicia es hoy en día ampliamente rechazada entre nosotros, y si en algún lugar se aplica en la práctica social, se desprecia o suscita indignación universal. Las tendencias nepotistas del equipo gobernante fueron uno de los factores que estimularon la protesta de 1980.

IV

Estas observaciones generales concernientes a las consecuencias sociales de la aplicación de las fórmulas igualitarias o no igualitarias de la justicia deberían complementarse con algunas reflexiones más detalladas.

1. Uno de los elementos esenciales concernientes a la elección en la práctica de la acción social de una fórmula de la justicia, ya sea igualitaria o alguna no igualitaria, es la configuración específica de la opinión pública. La aceptación de una determinada fórmula de la justicia por la mayoría de los miembros de la sociedad, o al menos por la mayoría de sus miembros activos, es un factor esencial que permite la aplicación sin resistencia de esta fórmula en la práctica social.

Los factores que llevan a la aceptación o al rechazo de las fórmulas igualitarias de la justicia por parte del grueso de la sociedad son muy enredados. Los estudios sobre el ethos igualitario en Polonia serían enormemente complejos, ya que se sobreponen aquí elementos de la cultura social de diferentes clases de un largo periodo histórico. Los temas igualitarios se pueden encontrar en la cultura polaca de la nobleza, la burguesía, el campesinado y el proletariado, junto a los temas

totalmente opuestos. La estratificación del nivel de vida, aceptada con cierta resistencia en un periodo de relativo bienestar, despierta ira en tiempo de crisis, especialmente cuando se combina con frases hechas y manifestaciones de codicia individual, apenas disfrazadas de méritos. Las desgracias pueden inclinar hacia un igualitarismo solidarista y hacia el rechazo, fuera del seno de la sociedad, de aquellos que desearían garantizarse privilegios egoístas. En otros casos, sin embargo, las desgracias pueden provocar la ruptura de los lazos sociales y la indiferencia hacia cualquier forma de la justicia en la lucha individual por la supervivencia.

Las fórmulas de la justicia no igualitarias más probablemente obtienen aceptación social cuando la sociedad percibe la funcionalidad de este tipo de fórmula para la vida social y la prosperidad social. Las fórmulas no igualitarias de la justicia determinadas pueden estimular la realización de actividades socialmente útiles cuando se perfila una clara interdependencia entre la actividad eficaz de este tipo y los privilegios obtenidos, y más concretamente, si la gente considera universalmente que existe este tipo de interdependencia.

Las fórmulas de la justicia realizadas en la práctica social suelen tener un carácter de compromiso, combinando a veces de manera muy casuística los elementos de diferentes fórmulas fundamentales de la justicia, a menudo con un papel dominante de alguna de ellas y concesiones a favor de las fórmulas competidoras. Esto complica el panorama de la actitud de la sociedad hacia dicha fórmula.

2. La fórmula igualitaria de la justicia parece ser la más sencilla de aplicar. Desde un punto de vista sociotécnico, tiene la ventaja de que puede aplicarse sin crear un sistema organizativo complejo de distribución de bienes y reparto de las cargas inevitables. Sin embargo, desde la misma perspectiva, existen factores objetivos que se oponen a basarse en tal fórmula de la justicia distributiva.

Esta fórmula puede aplicarse únicamente cuando existe, para su distribución, al menos un recurso, aunque sea apenas suficiente, de bienes simples, homogéneos y divisibles, y nos enfrentamos a la obligación de satisfacer necesidades simples y, en principio, similares. Durante una inundación, la primera ayuda para cualquier afectado es, en principio, la misma: sacarlo del agua, trasladarlo a un lugar seguro, proporcionarle un techo sobre la cabeza y la posibilidad de cambiarse a ropa seca. Posteriormente, la ayuda necesaria debe variar en función del estado de salud, la edad, la situación familiar, la profesión, la magnitud de los daños sufridos y muchos otros factores.

En general, se proclama la hermosa idea de que toda vida humana tiene el mismo valor y, por lo tanto, toda persona que se encuentre en peligro de perder la vida debe ser atendida con el mismo cuidado. Pero incluso en los países muy ricos que cuentan con un sistema de salud público los recursos de este tipo, como el número de camas en las salas de cuidados intensivos de cierto género, son limitados, y en caso de algunas catástrofes masivas o epidemias no hay forma de garantizar este tipo de asistencia a todos los que la necesitan. Por consiguiente, es cuando hay que aplicar alguna fórmula de la justicia no igualitaria adicional o aceptar que todas esas personas morirán igualmente en nombre de una fórmula de justicia estrictamente igualitaria. Este es el viejo dilema moral de la cantidad limitada de lugares en el bote salvavidas.

Los problemas similares surgen en el caso de recursos limitados de bienes que, a pesar de ser divisibles, resultan inútiles cuando su cantidad es escasa. En los debates de los especialistas en ética polacos se cita el ejemplo relacionado con la acción Żegota, cuando se logró introducir de contrabando en el gueto de Varsovia un

pequeño envío de pastillas de vitaminas para niños. Los cuidadores se encontraron ante la posibilidad de elegir una de tres fórmulas de la justicia distributiva: la fórmula igualitaria –dar una dosis igual, aunque exigua, a todos los niños, sin efecto médico alguno; la fórmula no igualitaria, orientada a dar una dosis eficaz a los niños con mayor probabilidad de supervivencia en la desesperada situación del gueto; o bien la fórmula no igualitaria, orientada a ayudar a los más débiles, aplicando los ideales humanitarios ante la exigua probabilidad de supervivencia de aquellos a quienes se rescataba en muy mal estado de salud.

La fórmula igualitaria de la justicia distributiva puede provocar efectos sociales particulares en el caso de la distribución de bienes de valor ambivalente. Así, por ejemplo, los racionamientos de alcohol asignados recientemente en Polonia a todas las personas adultas provocaron dos efectos secundarios: el mercado negro de alcohol y un aumento del consumo de alcohol por parte de las personas que anteriormente solo tomaban ocasionalmente.

Dificultades distintas surgen a la hora de intentar una distribución lo más igualitaria posible de los bienes que hasta ahora solo han sido apreciados por algunos miembros de la sociedad, como, por ejemplo, boletos baratos o gratuitos para conciertos de música clásica o bien obras teatrales de difícil comprensión. Es fácil desperdiciar entonces oportunidades de este género. Resulta entonces que, al implementar una determinada política cultural, no basta con limitarse a una distribución mecánicamente igualitaria de determinados bienes, sino que, en nombre de garantizar la igualdad de oportunidades para el desarrollo cultural, primero hay que despertar adecuadamente ciertas necesidades culturales más sublimes.

3. Las reflexiones sobre la aplicación de las fórmulas igualitarias o no igualitarias de la justicia distributiva no pueden separarse de consideraciones económicas de carácter fundamental.

Con el acceso libre para todos a los bienes de bajo precio cuya producción está subsidiada con fondos sociales o impuesta a través de medidas administrativas, la cantidad y la calidad de dichos bienes son, por lo general, insuficientes, especialmente ante una demanda elástica, lo cual conduce a fenómenos conocidos de lucha por esos bienes, en la que triunfan los más operativos, los más brutales, los que más tiempo pierden en las filas –y otros fenómenos secundarios relacionados con tal situación. A veces, se producen al mismo tiempo diversas manifestaciones de despilfarro, aparentemente rentable, o de despilfarro en forma de una devastación progresiva de los medios para satisfacer necesidades de este género.

Así pues, el acceso en principio igualitario para todos a los bienes subvencionados conduce en la práctica, sobre todo en condiciones de crisis, a la puesta en marcha de mecanismos de distribución de dichos bienes que no son igualitarios en absoluto. Si a esto se suma, por ejemplo, que en principio se garantiza a todos la atención hospitalaria, con, entre otras cosas, salarios relativamente bajos del personal médico, y los recursos materiales limitados dificultan la obtención de una cama en el hospital, entonces pueden surgir situaciones extremadamente delicadas desde un punto de vista moral.

Surgen también problemas morales relacionados con la cuestión de si la sociedad, al garantizar a todos por igual la satisfacción de las necesidades básicas, ha de eximir con ello a los individuos de las obligaciones de este género. Desde un punto de vista humanitario, la sociedad debe garantizar la subsistencia de las personas ancianas o incapaces de satisfacer por sí mismas sus necesidades, debe garantizar la subsistencia y las condiciones adecuadas para el desarrollo de los niños

no deseados o abandonados, ya que esto es una simple exigencia de la solidaridad humana. Pero la satisfacción de esas necesidades debe estar organizada también de tal manera que no cree condiciones propicias para las personas que desean eludir hábilmente el cumplimiento de sus obligaciones individuales, legales o morales, hacia sus seres cercanos.

4. Una fórmula igualitaria de la distribución de ciertos bienes básicos puede entonces funcionar en la vida social generalmente sin grandes perturbaciones cuando existe la posibilidad de satisfacer las necesidades estabilizadas de todos los miembros de la sociedad en un área dada – a un nivel aceptable. De lo contrario, la fórmula igualitaria de la justicia solo puede funcionar bajo una fuerte presión del sistema coercitivo o bajo una presión del sentido muy fuerte de solidaridad o puede llevarse a cabo de manera meramente aparente: todos los miembros de la sociedad son iguales, pero algunos de los iguales tienen dinero, relaciones, buenas fuentes de información o salud que les permite hacer cola durante horas.

La fuerza del sentimiento de solidaridad puede sostener el funcionamiento de la fórmula igualitaria de la justicia, sobre todo en pequeños grupos de contacto directo. En el marco de grandes estructuras sociales, como una gran aglomeración urbana o una nación, la influencia de los sentimientos morales en este área puede resultar suficientemente fuerte solamente de manera excepcional, por ejemplo, en el período de fuertes exaltaciones colectivas, pero no en tiempos de la lucha cotidiana por una porción de una vida mejor.

5. La fórmula igualitaria de la justicia distributiva puede entrar en conflicto con los principios de la justicia compensatoria. Según la parábola evangélica⁸ de los ocho trabajadores de la viña quienes, al recibir la paga acordada por el día entero de penoso trabajo, murmuraban porque los trabajadores contratados solo para la última hora de la jornada recibieron la misma paga. La igualdad en la remuneración para todos suscita objeciones comprensibles en aquellos casos en los que el esfuerzo realizado fue de manera notoria desigual. Este tipo de sistema igualitario de remuneración solo puede ser aceptado por un pequeño grupo que persiga un objetivo común, un grupo en el que exista un sistema de recompensas sociales adicionales para aquellos miembros del grupo que son más trabajadores o más hábiles que los demás. Ahora bien, habitualmente los trabajadores jornaleros que reciben una paga fija por ese tiempo se controlan recíprocamente con mucha atención para no superar el nivel de intensidad de trabajo requerido y discriminan a aquellos que muestran una laboriosidad excesiva.

Así pues, el debate sobre los argumentos a favor y en contra de una fórmula igualitaria de la justicia distributiva se vincula de manera inevitable con los problemas de la justicia compensatoria en ciertas situaciones. El jornalero está convencido de que debe trabajar tanto y solo tanto como los demás que reciben el mismo salario. En consecuencia, surgen problemas relacionados con la igual retribución por el mismo daño causado, la resistencia de parte de la sociedad contra la individualización de la pena dictada en función de la personalidad del perpetrador, la prevención especial, etc., en los casos en que el delito ha causado el mismo daño.

6. Hay ciertos tipos de bienes que, por su propia naturaleza, no se prestan a ser repartidos según una fórmula igualitaria de la justicia. En una sociedad democrática, es posible garantizar a cada ciudadano el reconocimiento de su dignidad personal y el respeto que le corresponde por ser igual a los demás ciudadanos. La privación de este tipo de posición puede constituir una sanción especial impuesta a

⁸ Mt. 20, 1-14.

las personas que infringen las normas de la vida social generalmente reconocidas. Pero todas las distinciones y honores solo tienen valor cuando constituyen un factor de distinción de una persona. La Orden de la Jarretera no tendría relevancia importante si se la concediera de oficio a cada ciudadano británico.

7. Cabe distinguir al menos cuatro tipos de situaciones con respecto a las cuales se debería examinar por separado la utilidad social de aplicar una fórmula igualitaria de la justicia en lo que se refiere a la distribución de los bienes materiales básicos. (a) En un periodo de grave escasez de bienes materiales esenciales, la aplicación de una fórmula igualitaria de la justicia en la distribución de dichos bienes es, en ocasiones, una condición para salvar la existencia de los miembros más vulnerables de la sociedad. (b) Sin embargo, esta no es una fórmula adecuada para situaciones tan particularmente trágicas en las que hay que permitir la muerte de los más débiles, asignando raciones escasas de alimentos a quienes luchan por salvar a una comunidad dada, por ejemplo, a los remeros de un bote salvavidas o a las personas enviadas a buscar ayuda. (c) En los años de magra, el impacto de las fórmulas igualitarias de la justicia tiene que ser relativamente fuerte, creando, no obstante, por medio de las complejas normas que funcionan en la práctica, las oportunidades adecuadas para recompensar a aquellos que particularmente contribuyen con sus esfuerzos a la mejora de la situación general; puesto que, la introducción de un elemento no igualitario en tal situación, si es realmente eficaz desde el punto de vista sociotécnico, se vuelve indispensable, siempre y cuando se garanticen las condiciones de subsistencia necesarias para los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otro lado, (d) en años de bonanza, el impacto de una fórmula igualitaria de la justicia puede ser limitado, sin provocar perturbaciones significativas en la vida social. Desde luego, incluso en una situación tan favorable, ciertos argumentos abogan por tener en cuenta elementos de la fórmula igualitaria. Incluso en épocas de prosperidad, el consumo desmesurado y ostentoso de bienes puede provocar la envidia de otros miembros de la sociedad, lo que debilita los lazos sociales y, al mismo tiempo, a menudo provoca el despilfarro de recursos naturales que constituyen un bien común de toda la humanidad. En palabras de Gandhi «The earth has enough for everyman's need, but not for everyman's greed».

Se podría, por tanto, formular una directiva sociotécnica un tanto banal, maquiavélica o quizás keynesiana, para el príncipe o el gerente contemporáneo: «Si quieres que la sociedad acepte una fórmula de la justicia no igualitaria que garantice a la élite obtener una participación significativa en la distribución del ingreso social, debes asegurar el bienestar de tus subordinados». O, dicho de manera más sencilla: «Para ganarte la aprobación de tus privilegios por parte de la sociedad, tienes que ganarte la reputación de ser un gobernante sabio y eficaz».

Por supuesto, se puede optar por otra vía de garantizar los privilegios económicos de los líderes de la clase dominante.

8. Si resulta imprescindible basar la organización de la vida social en gran medida en una fórmula igualitaria de distribución de los bienes materiales, entonces puede resultar imprescindible reforzar este sistema mediante una distribución no igualitaria de los signos de reconocimiento social, prestigio social, etc. Este tipo de distinción social puede ser, en muchas ocasiones, más importante para estimular los esfuerzos beneficiosos para el bien de otros miembros de la comunidad que las meras gratificaciones materiales.

Así pues, la aplicación de diferentes fórmulas de justicia en relación con la distribución de distintos tipos de bienes puede facilitar el logro de un equilibrio social.

V

La idea del igualitarismo no concierne solo a la distribución de los bienes y las cargas inevitables de la vida social, sino que se vincula también con el principio del acceso equitativo a la formulación de decisiones relevantes para la sociedad. La capacidad de influir en esas decisiones puede ser algo provechoso para los miembros de los colectivos que las toman; sin embargo, a veces la carga moral de tomar decisiones es muy grande, y el sentido de la responsabilidad moral puede ser difícil de soportar. Por lo tanto, no se puede considerar el acceso a la toma de decisiones políticas como simplemente un tipo especial de beneficio o una especie particular de carga, que debe imponerse a ciertas categorías de ciudadanos en igual o desigual medida.

Existen también ciertos factores específicos relacionados con el funcionamiento del principio de igualitarismo en el ámbito de la influencia política.

1. En cierto sentido, el poder político es, desde una determinada perspectiva, completamente indivisible. Es un truismo que la democracia directa solo puede funcionar en comunidades relativamente pequeñas. En las grandes estructuras, el sistema representativo se vuelve indispensable. Si bien una asamblea de todos los miembros adultos de una comunidad local puede tomar algunas decisiones colectivas, es imposible organizar tales reuniones a diario. Las decisiones políticas cotidianas deben, por la naturaleza de las cosas, ser tomadas por un grupo reducido de personas. En este ámbito, la idea del igualitarismo solo puede llevarse a cabo mediante el establecimiento de un control democrático sobre las acciones de los responsables de la toma de decisiones, sobre todo mediante la formulación de normas generales que definan las direcciones de actuación de la élite decisoria. En las grandes estructuras sociales, en las que debe formarse un sistema representativo, un procedimiento de toma de decisiones excesivamente igualitario puede resultar muy disfuncional desde el punto de vista praxeológico. Las experiencias del movimiento sindical en Polonia ilustran esta regla de la vida social: el acceso ilimitado al voto, la presentación de candidaturas sin debate previo, etc., al constituir una manifestación de la tendencia igualitaria y de la comprensible oposición a las prácticas de manipulación antidemocrática, resultan extremadamente onerosas en la práctica.

2. La adopción de una determinada doctrina política de representación tiene una influencia decisiva en la posibilidad de llevar a cabo la idea del igualitarismo en el proceso de toma de decisiones políticas. Se trata aquí no solo de los problemas del derecho electoral que otorgue igual peso a cada voto emitido, sino de un sistema de votos privilegiados y sin artimañas de la geografía electoral. Principalmente, se trata de una organización adecuada del cuerpo electoral que ofrezca una igualdad real en la influencia de la opinión de los votantes sobre la actividad de los electos.

Esta influencia de la opinión de los miembros de la sociedad puede favorecer la prosperidad social solo cuando se cumplan ciertas condiciones previas. Ante todo, lo que puede parecer una cuestión trivial para las personas educadas en la tradición democrática, la sociedad debe tener la convicción de que la actividad de la élite decisoria puede estar realmente moldeada por la opinión pública en aras de la realización de intereses no solo particulares. Esta es una condición previa para generar la actividad política de las amplias masas, y no solo de un pequeño número de líderes populares activos que intentan cambiar las relaciones políticas no democráticas. A continuación, es necesario un nivel mental lo suficientemente alto de amplios sectores de la sociedad, así como la capacidad de percibir los intereses comunes, y no solo los particulares. Y por último –*last but not least*– es necesario que la sociedad esté enterada adecuadamente de la situación real de los asuntos públicos, ya que una dominación antidemocrática puede basarse no solo en el monopolio

militar, económico e ideológico de los gobernantes, sino también en el monopolio de la información relativa a la situación actual de los asuntos públicos.

3. Es una especie de paradoja de la vida política de las grandes comunidades el hecho de que, en la práctica, las estructuras intermediarias adecuadas sean indispensables para hacer realidad la idea de igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos de influir en las decisiones políticas. Es cierto que estas estructuras crean un riesgo de manipulación social; sin embargo, sin este tipo de estructuras intermediarias, la facilidad de manipulación por parte de los gobernantes conduciría a una aparente igualdad total en el ámbito de la actividad política de los miembros de una sociedad desintegrada.

VI

El punto de partida para la socialización del individuo es inculcarle la convicción de que la vida social tiene que basarse en una determinada fórmula de justicia, que se manifiesta en un determinado conjunto de normas generales y abstractas de la vida social. En el nivel más primitivo de la vida social, se trataba de una fórmula que exigía reconocer todos los privilegios de los individuos más fuertes. Las fórmulas igualitarias de justicia, independientemente de todas las dificultades objetivas de su aplicación en la práctica y de los diversos efectos secundarios desfavorables, en la práctica social deben, sin embargo, respetarse en mayor o menor medida en nombre del ideal de la solidaridad humana.⁹

⁹ El texto original de Jerzy Ziembiński fue recomendado por el profesor Marek Smolak de la Universidad Adam Mickiewicz de Poznań, autor del estudio introductorio de este Releendo. En dicha versión se incluían, integrados en el propio cuerpo del texto, los comentarios del profesor James Griffin de la Universidad de Oxford, a quien se le atribuía, por ese motivo, el rol de coautor. Tras considerarlo detenidamente, hemos optado por trasladar dichos comentarios a una nota final por varias razones. En primer lugar, se trata de observaciones sobre el propio artículo de Ziembiński, originalmente publicadas en polaco y cuya única versión disponible permanece en ese idioma. Nuestra intención es ofrecer al lector y al investigador una traducción íntegra al castellano de un material de difícil acceso, especialmente relevante para quienes se interesan por la teoría analítica.

En segundo lugar, tanto el artículo de Ziembiński como el comentario de Griffin se inscriben en el contexto del simposio polaco-británico celebrado en Oxford en 1983. Ziembiński partió de su ponencia para elaborar el artículo que publicaría en 1986, mientras que las observaciones de Griffin fueron recogidas, sintetizadas y traducidas al polaco por la revista *Etyka*. En consecuencia, no constituyen un texto autónomo, sino que mantienen una estrecha vinculación con el trabajo original. Por último, la principal motivación de esta decisión radica en el valor y la relevancia de las ideas de Griffin. Sus comentarios no solo contribuyen a una mejor comprensión del texto de Ziembiński, sino que también abren la puerta a un análisis crítico más profundo. Pese a su reconocido prestigio, resulta especialmente destacable la pertinencia de sus reflexiones sobre las dimensiones axiológicas propuestas por Ziembiński, así como la agudeza de su juicio.

Por todo ello, ponemos a disposición del lector estos comentarios, cuya relevancia consideramos indiscutible, que carecen de traducciones previas fuera del polaco y que mantienen una relación estrecha y significativa con el artículo original. De nuevo, agradecemos la predisposición de la revista *Etyka* de la Universidad de Varsovia por la versión en polaco y la posibilidad de ofrecer la traducción al castellano de los comentarios de James Griffin, sin fines comerciales y con el propósito de difundir el pensamiento polaco entre el público hispanohablante. Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a la profesora Marta Wójtowicz-Wcisło, traductora de estos textos en la misma universidad, por subrayar la relevancia de los originales de Griffin y contribuir a su inclusión en este número. La versión original del texto puede consultarse en: *Etyka*, 22 (1986), pp. 101–104 con el título original de: Comentarios sobre el artículo de Zygmunt Ziembiński «La justificación sociotécnica de fórmulas igualitarias de justicia»:

«El problema fundamental del profesor Ziembiński es la cuestión de qué tipo de fórmula de justicia debemos aplicar a nuestros prójimos. En su artículo, presenta argumentos a favor y en contra de una determinada fórmula igualitaria de justicia. No se ocupa, podría decirse, de justificar el igualitarismo en términos de los axiomas de un sistema de valores dado, sino más bien en términos de las consecuencias de la aplicación de una determinada fórmula de justicia en la sociedad.

Me gustaría plantearle tres preguntas al profesor Ziemiński. En la segunda parte, presenta un amplio catálogo de diversas fórmulas de justicia distributiva concernientes, por ejemplo, a la distribución según los méritos, el esfuerzo, el trabajo, las necesidades o el bienestar, destacando aquella fórmula de justicia que reparte ciertos bienes no en función del mérito, el esfuerzo, etc., sino que establece que cada ser humano debe ser tratado de tal manera como son tratados los demás, o que todo ser humano debe ser tratado de la misma manera.

La cuestión es cuál de las fórmulas planteadas tiene carácter igualitario y cuál no. Ziemiński sostiene que la distribución de bienes que conduce a un nivel igual de satisfacción de necesidades de igual valor (welfare), puede ser considerada como no igualitaria, ya que a veces requiere una distribución desigual de los recursos existentes (resources). Considero que, de hecho, se inclina a reconocer esta fórmula como no igualitaria. La fórmula que él considera igualitaria, por el contrario, es aquella que exige que los seres humanos sean tratados de la misma manera. Pero, ¿qué es lo que se debe entender por ello? Se trata de un principio notoriamente turbio y que requiere decididamente una mayor precisión. ¿Debe entenderse por ello que este principio exige que se conceda a las personas:

- 1) Un valor igual (tal como ocurre en la fórmula utilitarista de que «cada uno cuenta por uno y nadie cuenta por más de uno»)?
- 2) Recursos iguales para la satisfacción de las necesidades (equal resources)?
- 3) Un nivel igual de satisfacción de las necesidades (equal welfare)?
- 4) Un punto de partida igual con igualdad de oportunidades, tras el cual cualquier desigualdad derivada de los acuerdos justos se considerará justa (Nozick), o bien
- 5) Medios iguales para satisfacer las necesidades, salvo en aquellas situaciones en las que las desigualdades favorezcan a las personas más desfavorecidas (Rawls), etc.?

Como es bien sabido, existen muchas interpretaciones competidoras del principio que establece que las personas deben ser tratadas de manera igualitaria. En la formulación propuesta, este principio es, en esencia, vacío. Y el propio Ziemiński se inclina a considerar que las formas de precisarlo que proponen algunos filósofos, no son igualitarias. Nos encontramos, pues, en una situación sumamente peculiar: disponemos de una regla que obliga a tratar a los seres humanos de manera igual, pero al mismo tiempo esta regla puede interpretarse de las más variadas maneras. Por un lado, alguien podría argumentar que la mejor interpretación de esta regla es el principio de igualdad de satisfacción de las necesidades equivalentes (a principle of equal welfare), por otro lado, Ziemiński a su vez afirmará que el principio de igualdad en el nivel de satisfacción de las necesidades constituye más bien una negación de la fórmula que exige tratar a las personas de manera igual. Por lo tanto, la primera pregunta que me gustaría plantearle al profesor Ziemiński es la siguiente: ¿no es el problema que él analiza simplemente efecto de una increíble imprudencia en aplicación del principio de trato de manera igual? ¿No sería conveniente definir primero con gran precisión el significado de este principio?

Pasemos ahora a la segunda pregunta. Es posible que la pregunta que he planteado no sea una de aquellas a las que el profesor Ziemiński pretendía responder en su artículo. De hecho, parece que él se inclina por tratar el principio de trato de manera igual como equivalente al principio de los medios iguales para satisfacer las necesidades, y considera ante todo las consecuencias buenas y malas que podría tener la aplicación de este principio en el reparto de ciertos bienes. Supongamos por un momento que el principio de la diferencia de Rawls no es un principio igualitario, ya que no siempre exige medios iguales para satisfacer las necesidades. Ziemiński se inclina por la idea de que, al justificar las fórmulas igualitarias, nos referimos principalmente a los principios morales, mientras que, al justificar las fórmulas no igualitarias, nos centramos sobre todo en sus consecuencias sociales. Afirma que no todos los argumentos del segundo género suenan convincentes y cita un ejemplo impactante: a saber, la ley sobre pensiones, promulgada en la época de Gierk, que beneficiaba no solo a los hijos, sino también a los nietos de figuras políticas prominentes, lo cual –como ha señalado con cautela– provocó protestas. El profesor Ziemiński percibe tanto los efectos sociales deseados de las fórmulas igualitarias –por ejemplo, la solidaridad social que generan (si se me permite usar ese término)– como sus efectos negativos: por ejemplo, parece absurdo distribuir de manera igual los medios médicos adecuados en situaciones excepcionales de peligro para la vida y la salud. Al analizar de manera sutil y exhaustiva la cuestión de las consecuencias sociales, expresa la convicción de que el principio igualitario no es, desde el punto de vista de la moral, la fórmula más fundamental. Y considera que no se puede tomar en serio el principio que constata únicamente que todos los bienes (resources) deben repartirse por igual. Igualmente bien se podría realizar este principio repartiendo, por ejemplo, el mal por igual. Tal acto, aunque conforme a la letra de la ley, sería sin duda contrario al espíritu de los principios igualitarios. Y esto significa que el espíritu de los principios igualitarios encierra en sí mismo, por así decirlo, cierta propiedad de

maximización; no solo debemos aspirar a que cada quien esté igual de bien, sino también a que lo esté en la medida en la que sea posible, o al menos lo suficientemente bien como para situarse por encima de un cierto nivel de bienestar moralmente aceptable. Este elemento maximizador nos inclina a suponer que, si se formula adecuadamente el principio del igualitarismo, este puede resultar ser una especie de principio de la diferencia de Rawls, que en absoluto es un principio igualitario puro, sino que constituye más bien una expresión del espíritu de ese elemento de maximización indispensable para el igualitarismo.

Mi segunda pregunta es, por lo tanto, la siguiente: si admitimos que el principio del igualitarismo, que sostiene que «todos los bienes (resources) deben distribuirse por igual», necesita una revisión, ¿no se transformará, como resultado de dicha revisión, en un principio similar al principio de la diferencia de Rawls? Intentemos exponer el asunto de la manera más concisa posible. Ziemiński demuestra de manera convincente que seguramente necesitamos varios principios diferentes que rijan la distribución (p. 92). Pero, ¿no será que acaso necesitamos varios principios de igualdad diferentes? Necesitamos algún principio moral elemental que reconozca la igualdad de estatus de todas las personas; el reconocimiento de ese estatus equivale a adoptar un punto de vista moral: pues no es otra cosa que el principio de igualdad de trato contenido en conceptos como, por ejemplo, el concepto del Observador Ideal o del Negociador Ideal (Ideal Contractor). También necesitamos el principio, por ejemplo, que establece que a todos se les debe conceder el mismo conjunto de derechos: el derecho a la libertad, el derecho a la autonomía, el derecho al mínimo social, etc.

También debemos contar con principios que rijan la distribución de los bienes. Uno de esos principios es el de la distribución equitativa de los recursos para satisfacer las necesidades (principle of equal resources): si la autonomía es algo valioso, entonces cada persona debe tener las mismas oportunidades de realizar su proyecto de vida que cualquier otra, sin importar el valor relativo de sus propias concepciones individuales de una buena vida y, por lo tanto, también deben disponer de los mismos recursos. También debemos aplicar el principio del nivel igual de satisfacción de las necesidades, es decir, el principio de la igualdad de bienestar (principle of equal welfare): sería un desperdicio si negáramos algún tipo de prestación adicional a alguien que, sin culpa propia, tiene aspiraciones que requieren gastos elevados y que vive en una sociedad en la que la mayoría de las personas prospera perfectamente arreglándose con medios relativamente modestos para vivir. Sin duda, se trata de una visión muy abreviada, pero me gustaría subrayar que es muy posible que la teoría moral pueda requerir varios principios diferentes, a los que se podría llamar «principios de igualdad». Esto no es en absoluto sorprendente. Al fin y al cabo, la igualdad es solo una relación formal: es lo mismo de lo mismo. Pero la misma cantidad de las mismas cosas puede tener –y creo que de hecho tiene– cierto significado en la moralidad.

Todo esto es sumamente esquemático. Menciono esto únicamente para finalmente plantear una pregunta: ¿no es así que tal vez no exista una sola, sino varios principios de igualdad diferentes? ¿Y no deberíamos entonces determinar con la mayor claridad posible qué establece cada uno de esos principios y si, como parece muy probable, no pertenecen a distintos niveles de la teoría moral y cómo se relacionan entre sí esos niveles? Es posible que este problema implique demasiadas cuestiones que deberíamos considerar y que el profesor Ziemiński preferiría no debatir. Pero la ponencia que ha presentado se refiere a las justificaciones de las fórmulas igualitarias. ¿Y no deberíamos responder a las preguntas planteadas, antes de empezar a determinar qué tipo de justificación sería adecuada para cada uno de los principios de igualdad?»